

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] funcionario del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, actuando como Inspector del citado organismo,

CERTIFICA QUE:

El día catorce de noviembre de dos mil diecisiete se ha personado en el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación situado en la avenida Complutense nº 40 de Madrid.

El conjunto de instalaciones del CIEMAT fue considerado como instalación nuclear única por la resolución de la Dirección General de la Energía de 15 de julio de 1980 y por la resolución IR/M-302/80 de 3 de febrero de 1993 de esta dirección General de la Energía que, además, autorizó la modificación del catálogo de instalaciones nucleares y radiactivas de que consta el centro.

Las instalaciones radiactivas del centro disponen, a su vez, de límites y condiciones de funcionamiento, impuestos por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas y específicos para cada una de ellas. Adicionalmente, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio emitió la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2005 por la que se autoriza el desmantelamiento de las instalaciones paradas y en fase de clausura del CIEMAT.

El titular fue informado de que el objeto de la inspección era la instalación radiactiva IR-30 "Laboratorio de separación de radionucleidos de vida larga" del CIEMAT, de acuerdo con la Agenda de Inspección enviada previamente por el CSN al titular, la cual se adjunta como Anexo a esta Acta.

La mencionada instalación radiactiva IR-30 "Laboratorio de separación de radionucleidos de vida larga" del CIEMAT dispone de autorización de funcionamiento con unos límites y condiciones modificados por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 5 de diciembre de 2002.

La Inspección fue recibida por Dña. [REDACTED] jefa de la Unidad de Seguridad Radiológica y Licenciamiento, Dña. [REDACTED] subjefa del Servicio de Protección Radiológica, D. [REDACTED] supervisor de la instalación

IR-30 y jefe de la Unidad de Residuos de Alta Actividad, Dña. [REDACTED] supervisor de la instalación IR-30, y Dña. [REDACTED] de la Unidad de Seguridad Radiológica y Licenciamiento, así como por otros representantes de la instalación, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por el personal de la instalación a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

Los representantes del CIEMAT manifestaron que, como consecuencia de la anterior inspección del CSN a la instalación IR-30 (Acta de Inspección con referencia CSN/AIN/CIE/08/149), y una vez enviada a la Inspección la documentación entonces solicitada, no quedaron pendientes por resolver ni se derivaron otros compromisos o acciones por su parte.

- La Inspección comprobó que los representantes del titular conocían la autorización en vigor de la instalación, así como sus límites y condiciones y sus documentos preceptivos.
- La Inspección solicitó el listado de personal adscrito a la instalación, así como las altas y bajas desde la última inspección a la misma.
- Sobre lo anterior, los representantes del CIEMAT manifestaron que D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] habían sido dados de baja como supervisores, que D. [REDACTED] y D. [REDACTED] fueron dados de baja como operadores, y que se había dado de alta a D. [REDACTED] como operador y a los tres supervisores actuales.
- De esta forma, según el listado facilitado por los técnicos del CIEMAT, la instalación radiactiva IR-30 tiene adscritos tres supervisores, tres operadores y otros siete trabajadores más que, según manifestaron los técnicos de la IR-30, realizan trabajos de investigación en esta IR-30 y son trabajadores profesionalmente expuestos a las radiaciones ionizantes de categoría B, excepto Dña. [REDACTED] que por los trabajos que realiza en otras instalaciones está clasificada como categoría A.



- Se mostraron a la Inspección copias de las siguientes licencias de operación, todas ellas en el campo de aplicación de fuentes no encapsuladas:
 - Licencia de operador nº [REDACTED] y válida hasta el 11 de septiembre de 2020 en favor de D. [REDACTED] quien está adscrito a la IR-30.
 - Licencia de operador nº [REDACTED] y válida hasta el 25 de septiembre de 2018 en favor de Dña. [REDACTED], quien está adscrita a la IR-30.
 - Licencia de operador nº [REDACTED] y válida hasta el 3 de agosto de 2019 en favor de Dña. [REDACTED], quien está adscrita a la IR-30.
 - Licencia de supervisor nº [REDACTED] y válida hasta el 3 de julio de 2020 en favor de D. [REDACTED], quien está adscrito a la IR-30.
 - Licencia de supervisor nº [REDACTED] y válida hasta el 3 de abril de 2019 en favor de D. [REDACTED], quien está adscrito a la IR-30.
 - Licencia de supervisor nº [REDACTED] y válida hasta el 2 de noviembre de 2019 en favor de Dña. [REDACTED], quien está adscrita a la IR-30.
- Sobre el control dosimétrico del personal expuesto a radiaciones ionizantes de la instalación, la Inspección comprobó en los historiales dosimétricos hasta septiembre de 2017 del Servicio de Dosimetría Externa del CIEMAT mostrados a la misma que ninguno de los trabajadores actualmente adscritos a la instalación había recibido, en los últimos tres años, dosis significativas o que no fueran acordes a los trabajos que desempeñan.
- Los técnicos de la instalación manifestaron que todo este personal tiene asignado un dosímetro termoluminiscente y que pasan sus controles en el contador de radiactividad corporal y de bioeliminación para la contaminación interna.
- Igualmente, la Inspección comprobó en un escrito del jefe de la Unidad de Salud Laboral del CIEMAT que todo este personal con licencia y adscrito tenía una clasificación médica de Apto para desarrollar su trabajo como profesionalmente expuesto a radiaciones ionizantes, habiéndose realizado los últimos exámenes de salud de todos ellos durante el presente año 2017.
- La Inspección verificó que, contrariamente a lo estipulado en los procedimientos PG-LDE-001 "Realización de los controles de dosimetría personal externa" de marzo de 2016 y PT-LDE-002 "Ciclo dosimétrico: envío, recepción y lectura de dosímetros. Edición de



informes” de febrero de 2016, la dosimetría de los meses de julio y agosto, en lugar de realizarse por separado, se unifica en una única lectura para ambos meses.

- Igualmente, la Inspección comprobó que la lectura de estos dos meses, en lugar de asignarse de forma conservadora a un único mes, se divide a partes iguales en ambos meses sin que para ello exista evidencia alguna de que la dosis recibida no haya sido recibida en un único mes.
- La Inspección verificó que, debido a la aplicación de este criterio no conservador, al menos para el caso de D [REDACTED] quien en la lectura de estos dos meses superó el nivel de investigación (0,27 mSV), no se realizó la correspondiente investigación al considerar que su dosis (0,29 mSV) se había repartido a partes iguales entre los meses de julio y agosto.



Los representantes del CIEMAT se comprometieron a tomar las medidas que resultaran necesarias para asegurar que, en aquellos casos en los que no fuera posible realizar los controles dosimétricos con las frecuencias estipuladas para ello, se notificara convenientemente al CSN de las circunstancias que lo motivan y se asignaran las dosis a los trabajadores expuestos de forma conservadora.

- Se mostró a la Inspección un inventario de material radiactivo de 27 de septiembre de 2017 en el que no se superaba el máximo autorizado.
- Sobre lo anterior, la Inspección comprobó en este inventario, que según manifestaron los representantes de la instalación se revisa al menos anualmente, que la instalación contenía una actividad de 2,33 MBq de emisores α , 8,43 MBq de uranio y torio natural, y 2,46 MBq de emisores β - γ .
- No existen en la instalación ni fuentes radiactivas encapsuladas ni equipos generadores de radiación.
- No se realizan controles de garantía de la calidad en la instalación.
- Sobre la documentación preceptiva de la instalación, y a pregunta de la Inspección, los representantes de la instalación manifestaron que:
 - El equipo de protección personal de reserva indicado en el apartado 4.2.4 de su Reglamento de Funcionamiento (RF) se identifica en el procedimiento técnico PT-PR-42, se encuentra localizado en el almacén general y es exclusivo para este fin. A este

respecto se mostró a la Inspección el listado de EPI actualizado a fecha de la inspección sobre la versa esta acta.

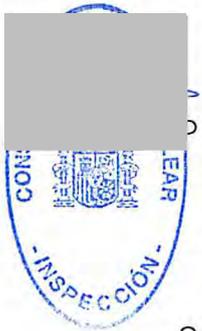
- Los equipos de vigilancia de la radiación mencionados en el apartado 3.3.1 de su Estudio de Seguridad (ES) se corresponden con un monitor de radiación portátil y de contaminación superficial [REDACTED] un monitor de contaminación personal de pies y manos [REDACTED] y un monitor de contaminación ambiental.
 - El proyecto de I+D sobre separación de radionucleidos de vida larga mencionado en el apartado 1 de la Memoria Descriptiva (MD) resulta una forma genérica de referirse a los trabajos realizados en la instalación, sin que ello suponga la existencia de un proyecto específico con ese nombre.
 - Enviarían a la Inspección la autonomía de la batería referida en el apartado 2.4.2 de la MD.
 - El chequeo de material radiactivo saliente de la instalación referido en el apartado 2.4.4 de la MD se realiza mediante el procedimiento técnico PT-SM-13-11, lo cual fue comprobado por la Inspección para la salida de IR-30 a IR-09 con referencia TR 149/17 de 4 de octubre de 2017.
- Existen referencias de procedimientos obsoletos en la documentación preceptiva por no haberse revisado la misma para introducir los cambios necesarios.
 - Sobre el documento “Verificación de la Instalación”, se deduce lo siguiente:
 - Las verificaciones de los niveles de contaminación y radiación periódicas, requeridas en el apartado 2.2, se realizan cada mes en la instalación, verificando la Inspección en los registros de estas medidas correspondientes al año 2017 (hasta el 7 de noviembre) que no se habían alcanzado valores que no se derivaran de la actividad normal de la instalación.
 - Los anteriores registros, que son cumplimentados por el SPR según el procedimiento PT-PR-14, no incluyen valores de aceptación ni de referencia para los casos en que se deban tomar acciones, manifestando al respecto los representantes de la instalación que los valores de aceptación se corresponden con los de clasificación radiológica de zonas y comprometiéndose a solventar esta situación en breve plazo.



- Se mostraron a la Inspección los últimos registros de las revisiones trimestrales y anuales de los extintores portátiles requeridos en el apartado 3.1.1, y en la que se obtuvieron resultados satisfactorios cumpliendo los criterios de aceptación.
- En las anteriores revisiones no se indica explícitamente si se revisa, además del peso y presión, el resto de comprobaciones requeridas (accesibilidad, señalización, estado, seguros, precintos, inscripciones, partes mecánicas, etc.).
- La revisión de la central de detección y alarma (apartado 3.1.1) se realiza de forma anual y se mostró a la Inspección el registro de la última revisión realizada, que se realizó el día 7 de noviembre de 2017 y obtuvo unos resultados satisfactorios.
- En esta revisión no se prueba la señal de avería de los detectores.
- Se mostraron también los registros correspondientes a las revisiones trimestrales de la central, de 7 de septiembre y 1 de junio, ambas con resultados satisfactorios.
- La prueba funcional, que incluye la correspondiente activación, y es requerida en el apartado 3.1.1 a los detectores fotoeléctricos de humos con periodicidad trimestral, no se realiza en la instalación.
- Tampoco se realizan el resto de revisiones trimestrales requeridas a los detectores fotoeléctricos.
- Las revisiones trimestrales de los pulsadores de alarma, requeridas en este mismo apartado 3.1.1, no se realizan en la instalación.
- Las verificaciones trimestrales de la alarma acústica, igualmente requeridas en el apartado 3.1.1, tampoco se realizan.
- A las baterías de la central de alarma no se le realizan pruebas periódicas de capacidad y carga.
- Las revisiones quincenales y anuales del sistema de alumbrado eléctrico de emergencia requeridas en el apartado 3.2 se realizan, según manifestaron los técnicos de la instalación, por una empresa especialmente contratada para tal fin en julio de 2016 y que también se encarga de las revisiones del sistema de ventilación y climatización.
- La Inspección revisó los registros quincenales de 2017 y el anual de 2017, que incluye la prueba funcional con corte de la corriente de suministro normal, en las que los resultados eran aceptables y cumplían los criterios de aceptación.



- Los representantes de IR-30 manifestaron que no se emitían autorizaciones explícitas por escrito para la entrada en la instalación en el sentido indicado en el apartado 3.3, pero sí que se anotaban en los informes mensuales y en el diario de operación las entradas de personal no adscrito a la misma.
- La Inspección compró el resultado de los registros relativos a las revisiones de los sistemas antiintrusismo de este apartado 3.3, verificando que en marzo de 2017 se había comprobado el estado de las dos puertas objeto de este apartado.
- No existe registro de las verificaciones realizadas al armario blindado, manifestando los representantes de IR-30 que dichas revisiones se efectúan, que se anotan en el diario de operación y que en muy breve plazo generarían un formato apropiado para registrar convenientemente estas revisiones.
- En el apartado 3.4.1 se indica que la responsabilidad del correcto funcionamiento del sistema de ventilación es de la empresa instaladora, a lo que a pregunta de la Inspección los representantes de la instalación manifestaron que se trataba de una errata.
- Las verificaciones de las necesarias depresiones generadas por el sistema de ventilación y climatización (apartado 3.4) se realizan de forma trimestral y la Inspección verificó en los registros de 12 de junio y de 18 de septiembre de 2017 que las pruebas realizadas tenían un resultado satisfactorio cumpliendo los criterios de aceptación.
- El cambio de filtros y prefiltros se realiza, según manifestaron los representantes el CIEMAT, cuando se activa la alarma correspondiente o cuando, en función de la experiencia del personal, se considera que se ha alcanzado un tiempo suficiente, por lo que no se realizan pruebas de pérdida de carga para verificar su estado.
- Se mostró a la Inspección el registro del último cambio de filtros y prefiltros que databa del 22 de junio de 2017.
- La Inspección verificó que el resultado de la última verificación de la velocidad frontal del aire en las vitrinas de gases, que se realizó el 10 de octubre de 2017 y que según manifestaron los responsables de IR-30 se realiza mensualmente, tenía unos resultados satisfactorios cumpliendo los criterios de aceptación.



- La Inspección comprobó que los resultados obtenidos en la verificación semestral del sistema de climatización, que consiste en la medida de temperatura y humedad relativa, tenía unos resultados satisfactorios pese a que en los mismos se incumplían ampliamente los criterios de aceptación para la humedad relativa, que son de 50 % en verano y de 40% en invierno, permitiéndose en ambos casos un margen del 5%.
- Los representantes del CIEMAT manifestaron que lo anterior se debía a que los humectadores no estaban operativos para evitar problemas de índole sanitario y que, de cualquier forma, los requisitos relativos a la humedad relativa únicamente se establecían para garantizar unas condiciones laborales de confort, pero que en ningún caso estaban relacionadas con la seguridad ni la protección radiológica en la instalación.
- No existe ninguna documentación donde se soporte la anterior manifestación, comprometiéndose los representantes del CIEMAT a generala y enviarla al CSN para demostrar fehacientemente que la humedad relativa no está relacionada con la seguridad de la instalación y la protección radiológica en la misma y, consiguientemente, a modificar el documento "Verificación de la Instalación".
- La Inspección indicó que la instalación debe necesariamente operar siempre dentro de los márgenes establecidos en la documentación preceptiva y que esta, a su vez, puede ser modificada siempre que se satisfagan los condicionantes y requisitos establecidos para ello.
- Quedó pendiente, por no estar disponible durante el transcurso de la inspección, una aclaración sobre la metodología y alcance de las pruebas del sistema eléctrico requeridas en el apartado 3.5.
- La vigilancia continua de la contaminación del apartado 4.3.1 se realiza únicamente cuando hay procesos que, a criterio del SPR, se requiera, siendo el propio SPR quien selecciona los filtros a utilizar y quien se encarga después de los análisis en el laboratorio.
- La vigilancia periódica de la radiación requerida en el apartado 4.3.2 se corresponde con la mencionada sobre el apartado 2.2.
- La Inspección comprobó que el diario de operación se encontraba correctamente diligenciado, que las hojas estaban numeradas y que desde la última inspección del CSN



no tenía espacios en blanco, excepto los encontrados en las páginas 83, 88 y 96 (mayo de 2015, diciembre de 2015 y diciembre de 2016 respectivamente).

- Igualmente, realizó una revisión aleatoria de parte de su contenido sin identificar aspectos reseñables.
- Sobre lo anterior, y con el objeto de no incluir espacios en blanco en el diario de operación de la instalación, los representantes del CIEMAT se comprometieron a marcar claramente con un rayado las páginas o secciones de las mismas que, por los motivos que procedieran, no fueran a ser usados.

La Inspección selló y firmó dicho diario en la fecha de la inspección.

El contenido de los informes mensuales y anuales que realizan los supervisores de la instalación sirve como soporte para los informes mensuales y anuales enviados periódicamente por el CIEMAT al CSN.

- La gestión de los residuos radiactivos generados en la instalación es realizada por la Unidad de Gestión Residuos Radiactivos del CIEMAT, a quien se le entregan los bultos una vez se calcula su actividad, en el caso de los sólidos, y se mide en el caso de los líquidos.
- Sobre los registros de formación en protección radiológica, en el Reglamento de Funcionamiento y en el Plan de Emergencia Interior del personal adscrito, resulta lo siguiente:
 - La Unidad de Formación en Energía y Medioambiente del CIEMAT emitió el 13 de noviembre de 2017 el certificado que se mostró a la Inspección sobre la formación del personal adscrito a la instalación IR-30.
 - Según este certificado, no todo el personal adscrito a esta instalación tiene certificada su formación en protección radiológica, Plan de Emergencia Interior y/o Reglamento de Funcionamiento.
 - En este sentido, cuatro trabajadores no disponían de certificación sobre su formación bienal en el Plan de Emergencia Interior, manifestando los representantes del CIEMAT que ello se debía a que el certificado mostrado no incluía el suficiente nivel de detalle como para mostrar esta formación que, de cualquier forma, sí se había impartido.

- Los técnicos del CIEMAT se comprometieron a enviar una revisión del certificado en el que quedara clara si esta formación había o no sido recibida por todos los trabajadores adscritos a IR-30.
- La Inspección realizó una visita por la instalación con el fin de comprobar aspectos relativos a la señalización, accesos, sistemas de seguridad, seguridad física, blindajes, equipamientos, almacenamiento y tratamiento de residuos, equipos de detección y medida de la radiación, y comprobación de fuentes, material y equipos. De dicha visita, los aspectos más destacados son:
 - En la entrada al laboratorio de realización de ensayos se encuentra una zona de paso a utilizar cuando exista riesgo de contaminación.
 - En este laboratorio se ubicaban las tres cajas de guantes, cinco vitrinas y monitor de radiación ambiental descritos en la documentación preceptiva de la instalación, así como los extintores portátiles, detectores de incendio, panel de alarmas, armario y sistema de control digital.
 - Las vitrinas A y B no disponen del depósito de recogida de efluentes indicado en la documentación de la instalación, manifestando al respecto los representantes del titular que pese a ello la recogida de efluentes se realiza de una forma más segura a la expresada en esta documentación.
 - En el laboratorio de análisis se ubicaban, además del espectrómetro de masas, otra serie de equipos, que según manifestaron los representantes de la instalación no eran generadores de radiaciones ionizantes, y que no están identificados en la memoria descriptiva de la instalación.
 - El estado de orden, limpieza, accesibilidad y funcionalidad de la instalación visitada era, a simple vista, el adecuado.
 - Se verificó el estado de la central de gases, el cierre de su puerta corredera, su adecuada ventilación natural, y la inexistencia de equipos que no pertenecieran a la misma.
- Sobre el control de la contaminación resultó que:
 - Los técnicos de la instalación manifestaron que los controles especiales de contaminación interna al comienzo y final de los trabajos y cuando se sospecha una posible contaminación a los que se refiere el apartado 4.2.3 del RF se corresponden



con los realizados en el contador de pies y manos y, en su caso, con los que determine el Servicio de Protección Radiológica (SPR).

○ Los representantes del CIEMAT manifestaron que nunca se habían superado los niveles de investigación e intervención y, por ello, el SPR no había realizado ninguna investigación en el sentido marcado en el apartado 4.2.1 del RF.

○ El control de la contaminación y las medidas de descontaminación referidas en el apartado 4.2.5 de este RF se corresponden, según manifestaron los técnicos de IR-30, a la evaluación de las medidas preventivas llevada a cabo durante la evaluación de procesos (para el caso de medidas preventivas), al control de la radiación mensual ejecutado por el SPR (para el caso del plan de vigilancia) y al medidor de pies y manos de la instalación (para el caso de control radiológico a la salida).

○ No existe el registro de casos de contaminación superficial indicado en el apartado 4.2.5 del RF debido a que, según manifestaron los representantes del CIEMAT, no se han producido tales casos.

● En lo relativo a la formación y entrenamiento en manipulación de material radiactivo y a las actividades no habituales resultó que:

○ Tanto el RF (apartado 5.1) como el ES (apartado 3.3.2) y la MD (apartado 3.2) indican que la seguridad de las operaciones a realizar en estos laboratorios se basa en la formación y el entrenamiento del personal y, en los casos de operaciones no habituales, en la redacción de procedimientos específicos.

○ Sobre lo anterior los representantes de IR-30 manifestaron que los trabajos habituales se realizan por personal experto o, en su caso, de forma tutelada por este personal experto y que, tal y como se desprende de la documentación preceptiva, se han elaborado para la instalación un total de diez procedimientos específicos para operaciones no habituales.

○ Se mostró a la Inspección el listado de estos procedimientos específicos de funcionamiento de IR-30, siendo el último editado de septiembre de 2016.

● No se han realizado simulacros y ejercicios que permitan evaluar la efectividad y operatividad del Plan de Emergencia Interior de la Instalación (PEI) y, por consiguiente, ni existen los informes referidos al efecto en el apartado 8.3 del PEI ni se ha revisado el mismo en la forma indicada en el apartado 8.5.



- El laboratorio de realización de ensayos, en el que se trabaja con fuentes radiactivas no encapsuladas y en el que hay implantadas medidas para evitar la contaminación (vitrinas, cajas de guantes, procedimientos, etc.), está radiológicamente clasificado como zona vigilada y, según manifestaron los representantes del CIEMAT, cuando se realizan procesos que pudieran implicar un riesgo de contaminación, de forma conservadora se toman medidas especiales para actuar en las condiciones en que se haría en caso de ser una zona controlada.
- A pregunta de la Inspección, los técnicos el CIEMAT manifestaron que estos procesos con riesgo de contaminación resultan ser aquellos en que se trabaja en poyeta y que en tales casos es el propio SPR el que se persona en la instalación para controlar los riesgos y las medidas implantadas.

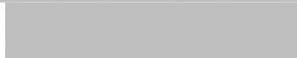


No existe un análisis o estudio en que se demuestre que, en casos accidentales, no se pudiera superar el nivel de registro (contaminación superficial desprendible $<0,4 \text{ Bq/cm}^2$ para emisores β - γ y $<0,04$ para emisores α promediados en 300 cm^2) para considerar el riesgo de contaminación, si bien los representantes del titular manifestaron que dichos valores están muy por encima de los registrados en las medidas mensuales que se realizan en la instalación.

Antes de abandonar las instalaciones, la Inspección mantuvo una reunión de cierre con la asistencia de los representantes del titular participantes en la inspección y de doña [REDACTED] jefa del Servicio de Protección Radiológica, en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección.

Por parte de los representantes del CIEMAT se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, así como las resoluciones y órdenes ministeriales referidas, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.



INSPECTOR

TRÁMITE.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado del CIEMAT para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

CONFORME CON EL CONTENIDO DEL ACTA, REF^a CSN/AIN/CIE/17/241, INCLUYÉNDOSE A CONTINUACIÓN LAS CONSIDERACIONES Y PUNTUALIZACIONES QUE SE HAN ESTIMADO OPORTUNAS A LA VISTA DEL CONTENIDO DEL ACTA.

- Pág. 4, párrafos 3º y 4º: En relación con la asignación de dosis en el periodo estival, el CIEMAT se compromete a modificar los procedimientos tanto del Servicio de Dosimetría como del Servicio de PR (PT-PR-06: Niveles de referencia en dosimetría) para que la asignación de dosis en el periodo estival (meses de julio y agosto) se realice de forma conservadora a un único mes y no se reparta entre dos meses.
- Pág. 5, párrafo 4º: La batería es un modelo [REDACTED] de 12 v y 7,2 Ah, optimizada para descargas hasta 20 h y con una vida útil de 5 años en funcionamiento en entorno a temperaturas controladas.
- Pág. 6, párrafo 2º: En el CIEMAT las operaciones a realizar sobre los extintores portátiles, así como su periodicidad, se encuentran recogidas en el procedimiento específico: "SCI-CIE/BRI-02. Inspección de extintores". En el formato de revisión, en el apartado de observaciones, se debe indicar, según el mencionado procedimiento, cualquier cambio o anomalía detectada en el extintor (observada tras la ejecución de las pruebas) con respecto a los datos que de cada extintor figuran en dicho formato.
- Pág. 6, párrafos 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º: En la próxima planificación para 2018 de mantenimiento PCI de esta instalación se incorporarán estas operaciones de mantenimiento adicionales a lo recogido en el RD 1942/1993 (Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios).
- Pág. 7, párrafo 2º: Donde dice: "... compró...", debería decir: "... comprobó...".
- Pág. 7 párrafo 6º: El cambio de filtros y prefiltros se realiza en función de los plazos marcados en las gamas de mantenimiento de la empresa mantenedora, basados en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), Norma EN 779, Norma EN 13779, Norma EN 13053 y Normativa Salas limpias y locales anexos controlados (US.FED.STD.209E).
En caso de producirse una alarma de filtro sucio antes de cumplirse el plazo estipulado para su sustitución o limpieza, inicialmente se comprobaría que la medida de las sondas de control de los filtros fuese real y en dicho caso se procedería a la sustitución de los filtros afectados, registrándose la fecha de la actuación y emitiendo el correspondiente parte de trabajo para su posterior archivo y control.
- Pág. 8, párrafo 1º, 2º, y 3º: El CIEMAT se compromete a enviar esta documentación lo antes posible.
- Pág. 8, párrafo 5º: Las pruebas realizadas han consistido en la revisión de los cuadros de distribución y del alumbrado. En ambos casos se han realizado las inspecciones pero no se ha llevado a cabo hasta ahora un registro de las mismas.

Se encuentra pendiente de realizar una revisión de la distribución eléctrica y de la red de tierras. No se ha realizado por el momento, debido a las condiciones que requiere la prueba, que supondría la parada de la instalación. El CIEMAT se compromete a realizar próximamente la revisión.

- Pág. 9, párrafo 3º: En el Diario de Operación las páginas o sección de éstas en blanco han sido marcadas mediante una raya transversal para evitar cualquier anotación.
- Pág. 10, párrafo 1º: La revisión del certificado de formación de los trabajadores expuestos de la instalación IR-30 fue remitida al CSN mediante correo electrónico de fecha 15.11.17.
- Pág. 11, párrafo 9º: El CIEMAT se compromete a realizar un simulacro de emergencia en la instalación en el primer trimestre de 2018 y dar cumplimiento a lo establecido en el PEI de IR-30.

Madrid, 22 de diciembre de 2017

Fdo: 
**SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES**



DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/CIE/17/241, de fecha 28 de noviembre de 2017 (fecha de la inspección 14 de noviembre de 2017), el inspector que la suscribe declara, con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

Comentario general de la carta de devolución en lo que respecta al Acta y su condición de publicable

El comentario no modifica el contenido del Acta.

Comentario a la página 4, párrafos 3º y 4º

Se acepta el comentario del titular como aclaración adicional, sin modificar el contenido del Acta.

Comentario a la página 5, párrafo 4º

Se acepta el comentario del titular como aclaración adicional, sin modificar el contenido del Acta.

Comentario a la página 6, párrafo 2º

No se acepta el comentario del titular, pues en el mismo no se especifica la forma en que se registran las comprobaciones de accesibilidad, señalización, estado, seguros, precintos, inscripciones, partes mecánicas, etc.

Comentario a la página 6, párrafos 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º

Se acepta el comentario del titular como aclaración adicional, sin modificar el contenido del Acta.

Comentario a la página 7, párrafo 2º

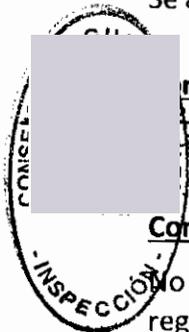
Se acepta el comentario del titular, modificando el Acta en los términos propuestos.

Comentario a la página 7, párrafo 6º

Se acepta el comentario del titular como aclaración adicional, sin modificar el contenido del Acta.

Comentario a la página 8, párrafos 1º, 2º y 3º

Se acepta el comentario del titular como aclaración adicional, sin modificar el contenido del Acta.



Comentario a la página 8, párrafo 5º

Se acepta el comentario del titular como aclaración adicional, sin modificar el contenido del Acta.

Comentario a la página 9, párrafo 3º

Se acepta el comentario del titular como aclaración adicional, sin modificar el contenido del Acta.

Comentario a la página 10, párrafo 1º

Se acepta el comentario del titular como aclaración adicional, sin modificar el contenido del Acta.

Comentario a la página 11, párrafo 9º

Se acepta el comentario del titular como aclaración adicional, sin modificar el contenido del Acta.

 Madrid, a 11 de enero de 2018



INSPECTOR